



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 24/2023

EXP. N.º 00790-2022-PHC/TC  
CUSCO  
JOSÉ LUIS SALDAÑA SOLÓRZANO

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de enero de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Domingo Terrones Pereira a favor de don José Luis Saldaña Solórzano contra la Resolución 8, de fojas 141, de fecha 11 de enero de 2022, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus*.

### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2021, don Domingo Terrones Pereira interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don José Luis Saldaña Solórzano contra la fiscal de la Fiscalía provincial especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Dra. Olga Torres Quincho (f. 1). Alega que se afecta el derecho de defensa del beneficiario en conexidad con el derecho a la libertad individual del favorecido.

Don Domingo Terrones Pereira solicita que se ordene a la demandada que, en la investigación seguida en contra del favorecido por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, se abstenga de requerir al abogado del favorecido —quien se encuentra detenido en la dependencia policial DINANDRO-CUSCO— la presentación de un escrito de apersonamiento mediante el cual solicite entrevistarse con su abogado defensor.

Refiere que el beneficiario fue intervenido por los efectivos policiales del sector Pitamata del Centro Poblado Patria, Distrito de Pilcopata, Provincia Cusco, por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas. Sostiene que ha asumido la defensa del beneficiario, habiendo suscrito un contrato de servicios profesionales, y que se ha asignado el caso a la abogada Danitsa Calderón Centeno, miembro de su estudio. Manifiesta que la referida letrada se apersonó a la dependencia policial a efectos de entrevistarse con el beneficiario; sin embargo, no se le permitió realizar la entrevista, con el argumento de que aún no había llegado a las instalaciones. Señala que



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00790-2022-PHC/TC  
CUSCO  
JOSÉ LUIS SALDAÑA SOLÓRZANO

posteriormente se entrevistó con el beneficiario, dejando expresa indicación de que toda diligencia debía realizarse con la intervención de los abogados del estudio contratado para su defensa. Afirma que el día 30 de noviembre de 2021 se apersonó a ver a su patrocinado, con el objeto de entrevistarse con él, y que la seguridad de la puerta de ingreso le manifestó que dicho acto no se realizaría, dado que el favorecido estaba llevando a cabo las diligencias con un abogado de oficio. Ante ello reclamó expresando que habían asumido la defensa del beneficiario y enviado un correo electrónico acreditando dicha defensa (f. 43), a lo cual se le respondió que no podía entrevistarse con su patrocinado porque no había presentado un escrito de apersonamiento para asumir la defensa.

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Resolución 1, de fecha 1 de diciembre de 2021 (f. 18), resuelve admitir a trámite la demanda de *habeas corpus*.

La fiscal emplazada, doña Olga Inés Torres Quincho, contesta la demanda de *habeas corpus* (f. 24). Indica que el favorecido ha sido intervenido en flagrancia delictiva, realizando actos de fabricación, producción y de procesamiento en una estructura precaria en proceso de construcción; que por ello solicitó que se dicte prisión preventiva en su contra y que, tras realizarse la audiencia de prisión preventiva, se declaró fundado el requerimiento fiscal. Refiere que la abogada Danitza Calderón Centeno se entrevistó con el favorecido, quien conjuntamente con el fiscal adjunto de la Fiscalía especializada en delito de tráfico ilícito de drogas se constituyeron en las instalaciones del Departamento de Operaciones Tácticas Antidrogas Cusco, a efectos de realizar una entrevista personal con los tres detenidos, entre ellos el beneficiario.

Añade que en dicho acto la detención del favorecido se puso en conocimiento de su esposa, quien solicitó que su defensa sea asumida por el abogado defensor público hasta que se designe un abogado defensor de su libre elección, acto que fue consignado en el acta de entrevista. Expresa que recién el 29 de noviembre de 2021 la defensa particular del favorecido envió un correo electrónico (f. 43) con el objeto de sustentar dicho patrocinio, escrito de apersonamiento que ha sido remitido vía correo electrónico, razón por la cual considera que no se ha afectado derecho alguno del favorecido.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00790-2022-PHC/TC  
CUSCO  
JOSÉ LUIS SALDAÑA SOLÓRZANO

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público contesta la demanda de *habeas corpus* (f. 100). Alega que la demanda deviene infundada; que no se han vulnerado los derechos invocados por el demandante, puesto que el favorecido fue intervenido en un acto de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas; que la fiscal emplazada no ha dispuesto la detención del beneficiario en la actualidad, sino que intervino con posterioridad a la intervención policial, realizando los actos encomendados por la Constitución y la ley, dentro de los plazos establecidos.

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Resolución 3, de fecha 13 de diciembre de 2021 (f. 95), declaró infundada la demanda de *habeas corpus*, por considerar que de los autos no se acredita que se haya negado la comunicación entre el letrado y el favorecido, por lo que no se vulnera el derecho invocado por el demandante.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmó la apelada. Indica que no es suficiente alegar que la abogada del beneficiario no se entrevistó con el beneficiario para sostener que la demandada se encontraba en la obligación de comunicarle diligencias posteriores, dado que el asesoramiento legal se encontraba en manos de la defensa pública, asesoramiento que culmina en el momento en que se nombra a su letrado privado. Además, se advierte que al momento de la diligencia de deslacrado el defensor público no se encontraba subrogado, en la medida en que no existía una designación formal, por lo que la Sala considera que no se ha afectado el derecho del favorecido.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene por objeto que la demandada, en la investigación seguida en contra de don José Luis Saldaña Solórzano por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, se abstenga de requerir al abogado del favorecido la presentación de un escrito de apersonamiento mediante el cual solicite entrevistarse con su abogado defensor, quien se encuentra detenido en la dependencia policial DINANDRO-CUSCO. Alega que se afecta el derecho de defensa del beneficiario en conexidad con el derecho a la libertad individual del favorecido.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00790-2022-PHC/TC  
CUSCO  
JOSÉ LUIS SALDAÑA SOLÓRZANO

### Análisis del caso

2. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o a los derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
3. Este Tribunal ha señalado que los derechos a la tutela jurisdiccional, al debido proceso y a la prueba pueden ser tutelados mediante el proceso de *habeas corpus*, siempre que el presunto hecho vulneratorio tenga incidencia negativa de alta intensidad en el derecho a la libertad personal.
4. En el presente caso se aprecia que los hechos descritos no tienen incidencia negativa, en la medida en que lo que se persigue es que la fiscal emplazada se abstenga de solicitar un escrito de apersonamiento, dado que ya el beneficiario remitió un correo electrónico designando a su abogado defensor.
5. En ese sentido, si bien el derecho de defensa forma parte del debido proceso, en tanto este es un derecho continente, su incidencia en la libertad personal debe ser manifiesta; es decir, los actos realizados desde la intervención fiscal hasta la judicial, deben ser evacuados en claro respeto a las garantías procesales para el imputado. Y, por tanto, se deben brindar las facilidades máximas que requiera el abogado.
6. Este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha expresado que: “El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos” (sentencia emitida en el Expediente 06648-2006-PHC/TC, fundamento 4).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00790-2022-PHC/TC  
CUSCO  
JOSÉ LUIS SALDAÑA SOLÓRZANO

7. Sin embargo, en el presente caso el imputado fue detenido en flagrancia delictiva, y le fue asignado un abogado de la defensa pública por decisión de su cónyuge, pudiendo reemplazar su defensa de la manera prevista en la ley, lo que no se le ha impedido; antes bien se le ha requerido la acreditación respectiva conforme a las disposiciones normativas vigentes.
8. Por consiguiente, dado que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*, resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con la participación del magistrado Morales Saravia, en reemplazo del magistrado Ferrero Costa, conforme al acuerdo de Pleno de fecha 20 de diciembre de 2022.

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE**  
**MORALES SARAVIA**  
**DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**